



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, en adelante, el Contrato que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Calle Madre de Dios 463, Tribuna Sur del Estadio Nacional, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa de la Oficina General de Administración, señora Mariela Esther Álvarez Muñoz, identificada con DNI N° 07331230, designada mediante Resolución de Presidencia N° 204-2018-IPD/P, en adelante **EL IPD**; y de la otra parte la empresa **CINESETENTA PRODUCTORA PERUANA DE PELÍCULAS S.A.**, con RUC N° 20202576878 con domicilio legal en Av. Angamos Oeste N°537, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima debidamente representado por su Gerente General señor Renzo Ricardo Maldonado Oliva identificado con DNI N° 06478981 con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 242950 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, en los términos y condiciones siguientes.



PRIMERA: ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** la tribuna occidente, tribuna oriente, tribuna norte, explanada occidente, pista atlética y campo de juego para la realización de una "Grabación Comercial de la empresa Lavaggi contando con la participación del futbolista André Carrillo", a efectuarse el día 23 de diciembre de 2018 a partir de las 6:00 am.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA, deberá cancelar por los siguientes conceptos antes de iniciado la grabación:

- Tribuna Occidente: S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles) más el IGV, por cuatro horas.
- Tribuna Oriente: S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles) más el IGV, por cuatro horas.
- Tribuna Norte: S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles) más el IGV, por cuatro horas.
- Explanada Occidente: S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) más el IGV, por cuatro horas.
- Pista Atlética: S/ 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles) más el IGV, por cuatro horas.
- Campo de Juego: S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles) más el IGV, por cuatro horas.

El pago total de la renta por los conceptos señalados es de S/ 13,000.00 (Trece mil con 00/100 soles) más el IGV que será efectuado de la siguiente manera:

- El 90% del total, equivalente a 11,700.00 (Once mil setecientos con 00/100 soles) más el IGV, que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N°00000-283118 del Banco de la Nación.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- El 10% del total, equivalente a S/ 1,300.00 (Mil trescientos con 00/100 soles) más el IGV, que será depositado en la cuenta de detracción del IPD N°00000-565504 del Banco de la Nación.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura emitida por el Área de Tesorería de **EL IPD**, debidamente cancelada.

CUARTA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA realizará un depósito en efectivo antes de iniciada la grabación comercial en la cuenta de garantía del **IPD** N° 00-000-860212 del Banco de la Nación como garantía por un monto del 50% de la renta que corresponde a **S/ 6,500.00** (Seis mil quinientos con 00/100 soles) más IGV, por cualquier daño que ocasione al predio arrendado en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la grabación comercial. Este será devuelto a **LA ARRENDATARIA** una vez que la administración del Estadio Nacional de las conformidades respectivas.

En caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

QUINTA: ALQUILER DEL COBERTOR DEL CAMPO DE FÚTBOL

LA ARRENDATARIA, por el concepto de alquiler del cobertor del campo de fútbol, pagará a **EL IPD** el siguiente importe:

- **Alquiler de Protector de Campo:** S/ 285.00 incluido IGV, por cada hora o fracción.

Dicho importe será incluido en la liquidación final del evento emitido por la Administración del Estadio Nacional.

LA ARRENDATARIA queda obligada a no mantener cubierta ninguna área del campo de fútbol por un lapso superior a 24 horas.

Cabe señalar, que sobre el campo de fútbol, no podrá transitar vehículo motorizado alguno (maquinaria pesada, automóviles, etc.); en caso requerirlo, deberán contar con la autorización escrita de la Administración del Estadio Nacional; asimismo, sobre la zona de desplazamiento, colocaran una base de madera apropiada, a efectos de realizarlo sin que el campo de fútbol sufra daños. Cualquier daño ocasionado a la misma, será de responsabilidad de **LA ARRENDATARIA**, en cuyo caso deberá repararlos en un plazo máximo de 72 horas posteriores a la "Grabación Comercial de la empresa Lavaggi con André Carrillo"

EL IPD, a través del jefe del área de mantenimiento y tecnología de la Administración del Estadio Nacional, entregará a **LA ARRENDATARIA** a través del Acta de entrega, el protector de campo limpio y en perfectas condiciones; asimismo, **LA ARRENDATARIA** queda obligada a devolver el protector de campo en las mismas condiciones en las que se le fue entregado y se procederá a suscribir el Acta de Recepción.

LA ARRENDATARIA, queda obligada a devolver el protector de campo al finalizar la "Grabación Comercial de la empresa Lavaggi con André Carrillo".



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula generará el cobro automático de una penalidad ascendente a S/ 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles) más IGV. Pasadas las 24 horas desde su instalación, la Administración del Estadio Nacional procederá a retirar el cobertor, trasladando el costo que irroque el mismo a **LA ARRENDATARIA**.

SEXTA: ILUMINACIÓN DE LA CANCHA, DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ESTADIO NACIONAL

LA ARRENDATARIA se compromete a abonar, el monto correspondiente a la iluminación, tal y como consta en el siguiente recuadro:

ILUMINACIÓN	
Iluminación 1-2	S/ 2,100 por hora. Incluido IGV
Iluminación 3-5	S/ 1,500 por hora. Incluido IGV

El pago por iluminación de cancha estará de acuerdo al consumo realizado, el cual constará en el Informe emitido por la Administración del Estadio Nacional.

LA ARRENDATARIA se obliga a responsabilizarse por otorgar el mantenimiento y limpieza del predio durante la filmación comercial.

Igualmente, se compromete a devolver el referido predio en las mismas condiciones como le fue entregado dentro de las doce (12) horas de culminada la filmación comercial.

SÉPTIMA: DEL PAGO DE COSTOS VARIABLES

EL IPD, dentro del plazo máximo de tres (03) días hábiles posteriores a la devolución del Estadio, notificará a **LA ARRENDATARIA** la pre-liquidación del contrato conteniendo información respecto de los costos variables y a la ocurrencia de cualquier daño, para su conocimiento. De no encontrarse conforme, podrá efectuar su descargo dentro de los tres (03) días hábiles de recibida la misma.

Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, **EL IPD** emitirá las facturas respectivas y las remitirá a **LA ARRENDATARIA**, quien efectuará el pago por concepto de costos variables, mediante depósito en la Cuenta Central recaudadora del IPD, dentro del plazo máximo de tres (03) días calendario, posteriores a su emisión.

OCTAVO: ANTICORRUPCIÓN

LA ARRENDATARIA declara y garantiza, no haber ofrecido, negociado o efectuado, beneficio, pago o incentivo ilegal relacionado con el contrato; ya sea de manera directa, indirecta o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LA ARRENDATARIA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

NOVENA: SEGURIDAD

EI IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 y su modificatoria la Ley N° 30222.

DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS PERSONALES

En tal razón, **LA ARRENDATARIA** asumirá responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran generarse a los artistas, espectadores y público en general asistentes a la filmación comercial. En tal sentido, **EI IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del mismo, en aplicación del artículo 6.1 de la Ley 27276.

DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO

LA ARRENDATARIA queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización escrita concedida por **EI IPD**.

DÉCIMA SEGUNDA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIA devolverá el espacio utilizado del Estadio Nacional a **EL IPD**, en las mismas condiciones como le fue entregado, por lo que no puede realizar modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de la grabación comercial.

La Administración o Encargado de Seguridad realizará con **LA ARRENDATARIA** un inventario de los bienes muebles con que cuente las instalaciones del Estadio, verificando después de la grabación comercial la conformidad de dicho inventario, sentando para ello un Acta entre ambas partes.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN

Las Partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA** se ejecutará de inmediato la garantía establecida en la Cláusula Quinta del presente contrato en beneficio de **EL IPD**, por concepto de lucro cesante.

DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de la propietaria, mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



- d) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato o de lo establecido en la normativa vigente por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMA QUINTA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose una copia del presente contrato al Administrador del Estadio Nacional y una copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD, a la Unidad de finanzas.



DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

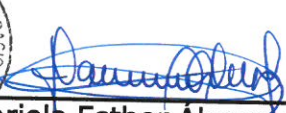
A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

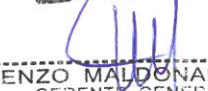
En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares, en Lima, a los 21 días del mes de Diciembre de 2018.

EL IPD

LA ARRENDATARIA




Mariela Esther Álvarez Muñoz
Oficina General de Administración



RENZO MALDONADO
GERENTE GENERAL

Renzo Ricardo Maldonado Oliva
Gerente General



